

Nota a Despacho. Hoy, 24 de octubre de 2023. Al señor Juez informando que el apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicita la corrección de la sentencia dispuesta en Acta Nro 49 del 21 de junio de 2023. Provea

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora,



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1459

Popayán - Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
RADICADO: 19001-31-10-001-**2022-00322-00**
DEMANDANTE: LUCRECIA ESMERALDA VELASCO DE MURCIA
DEMANDADO: ROSARIO RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VICTOR OLMEDO GARCIA RIVERA

Visto el informe de sustanciación que antecede y revisado el asunto en cuestión, se observa que efectivamente en los puntos primero y segundo de la Sentencia No. 49 del 21 de junio de 2023, dictada de manera virtual, y cuya parte resolutive se encuentra transcrita en el Acta No. 49 de la misma fecha, se ha incurrido en un error por cuanto se manifestó como número de documento de identidad con el que se identificaba el señor VICTOR OLMEDO GARCIA RIVERA el correspondiente a 1.064.289.917, siendo lo correcto que el mismo en vida, se identificaba con el número de Cedula de ciudadanía No. 1.064.428.917 conforme los documentos aportados en la demanda y el documento de identidad que se allega con el memorial que nos ocupa, por lo tanto, se accederá a la solicitud de corrección de la sentencia conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE, para todos los efectos legales que los puntos PRIMERO SEGUNDO de la Sentencia No. 49 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés

(2023), cuya parte resolutive se encuentra contenida en el Acta No. 49 de la misma fecha, quedarán así:

“ PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **LUCRECIA ESMERALDA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.584 y el señor **VICTOR OLMEDO GARCIA RIVERA(Q.E.P.D.)** quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.064.428.917, se conformó una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, desde el dieciocho (18) de febrero de 1997, hasta el día trece (13) de mayo de 2022 , fecha en que termino debido al fallecimiento del compañero permanente **VICTOR OLMEDO GARCIA RIVERA(Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo considerado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** que, entre los señores, **LUCRECIA ESMERALDA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.584 y el señor **VICTOR OLMEDO GARCIA RIVERA(Q.E.P.D.)** quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.064.428.917 se conformó una **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, con vigencia, desde el dieciséis (16) del febrero de 2012, hasta el trece (13) de mayo de 2022, fecha en que termino debido al fallecimiento del compañero permanente **VICTOR OLMEDO GARCIA RIVERA(Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo considerado en la parte motiva del presente pronunciamiento.”

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes.

TERCERO: El presente proveído hará parte integral de la sentencia No. 49 del 21 de junio de 2023, cuya parte resolutive se encuentra contenida en el Acta No.49 del 21 de junio de 2023.

CUARTO: OFICIESE dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la Sentencia No. 49 del 21 de junio de 2023, cuya parte resolutive se encuentra contenida en el Acta No.49 del 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8b3c0706841a4e3577984c6c93bfbe0ae9309f36d8a0249fab73ecc329d1b5**

Documento generado en 25/10/2023 01:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>